



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN No. 0265

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1835 DEL 15 DE AGOSTO DE 2006**

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley No.2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, Decreto No. 1594 de 1984 en concordancia con el Decreto No. 561 de 2006, el Acuerdo No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Resoluciones DAMA No.1074 de 1997, No. 1596 del 2001, Resolución de Delegación No. 0110 de 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Auto No. 2815 del 05 de octubre de 2005, se inició proceso sancionatorio a la sociedad DISTRIBUIDORA CORAL Y CIA. LIMITADA ubicada en la calle 16 sur No. 21-37 de la localidad Antonio Nariño de esta ciudad, y se le formuló el siguiente cargo: "*Verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo con esta conducta lo establecido en los artículos 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º y 2º de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997*".

Que, el Auto No. 2815 del 05 de octubre de 2005, fue notificado el 29 de diciembre de 2005 en forma personal al señor Richard Anderson Coral Parra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.893.437 de Bogotá, en calidad de representante legal, subgerente, de la sociedad DISTRIBUIDORA CORAL Y CIA. LIMITADA.

Que, mediante radicado 2005ER48454 del 29 de diciembre de 2005, el representante legal de la sociedad comercial DISTRIBUIDORA CORAL Y CIA. LIMITADA identificada con Nit. 800054185-8 presentó dentro del término legal los descargos al Auto No. 2815 del 05 de octubre de 2005.

Que, por medio de la Resolución No. 1835 del 15 de agosto de 2006 el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente declaró responsable a través de su representante legal o quien hiciere sus veces a la sociedad DISTRIBUIDORA CORAL Y CIA. LIMITADA identificada con el Nit. No. 800054185-8 ubicada en la calle 16 sur No. 21-37 de la Localidad Antonio Nariño de esta ciudad, por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso,

Bogotá sin indiferencia

✓



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1835 0265

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1835 DEL 15 DE AGOSTO DE 2006**

infringiendo presuntamente con esta conducta los artículos 113 y 120 del Decreto No. 1594 de 1984, artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, y se le impuso una sanción equivalente a tres salarios mínimos legales vigentes al año 2006 equivalente a la suma de un millón doscientos veinte y cuatro mil pesos moneda corriente (\$1.224.000,00).

Que, la Resolución No.1835 del 15 de agosto de 2006 fue notificada personalmente el 29 de septiembre de 2006 al señor Richard Anderson Coral Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.893.437 en calidad de representante legal de la sociedad DISTRIBUIDORA CORAL Y CIA. LIMITADA

Que, mediante escrito radicado DAMA 2006ER46122 del 05 de octubre de 2006, el representante legal de la sociedad DISTRIBUIDORA CORAL Y CIA. LIMITADA encontrándose dentro del término legal previsto en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, presentó "recurso de reposición y en subsidio el de apelación" en contra de la Resolución No. 1835 del 15 de agosto de 2006.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

- *"El 02 de febrero de 2004, mediante radicado 2004ER3743 se inició el trámite de registro de vertimientos industriales.*
- *El 02 de febrero de 2005, el Ingeniero Giraldo Bermeo por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P, realizó el control de análisis de:*
 - ✓ *sólidos suspendidos totales (SST)*
 - ✓ *demanda bioquímica de oxígeno (DBO5)*
 - ✓ *grasas y aceites*
 - ✓ *sulfuros*
 - ✓ *tensoactivos (SAAM)*
 - ✓ *demanda química de oxígeno (DQO)*
- *El 18 de julio de 2005 nos llegó la remisión de informe de producto de convenio Interadministrativo No. 033/03 DAMA – EAAB firmado por la Doctora Aurita Bello Espinosa, profesional Subdirección Ambiente Sectorial. En dicho documento se cita en las conclusiones : " La industria Distribuidora Coral y Compañía cumple respecto a las concentraciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos . . ." Al realizar el cálculo de unidades de contaminación hídrica (UCH) con base en los resultados se obtiene que la industria presenta un grado de significancia bajo"*

Bogotá en movimiento

†



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0265

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1835 DEL 15 DE AGOSTO DE 2006**

- *El 29 de diciembre de 2005 fui notificado de la Resolución No. 2576 del 05 de octubre de 2005, por medio de la cual se impone una medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos a la empresa Distribuidora Coral . . . y del Auto No. 2815 del 05 de octubre de 2005, por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se formula el siguiente cargo: "Vertir a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo con esta conducta lo establecido en los artículos 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º y 2º de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997".*
- *El mismo 29 de diciembre con radicado 2005ER48454 se dio respuesta al Auto No. 2815 del 05 de octubre de 2005, en el cual se solicita un plazo prudencial para dar cumplimiento a lo señalado en el concepto técnico No. 3905 del 17 de mayo de 2005, acotando lo siguiente: "En este punto se debe señalar que nunca fuimos notificados por parte de esa entidad, respecto a las recomendaciones mencionadas en el respectivo concepto".*
- *El 05 de enero de 2006 se comenzó a dar cumplimiento al concepto técnico No. 3905 del 17 de mayo de 2005, presentando los planos sanitarios en tamaño pliego y carta de acuerdo a lo exigido y adicionalmente se presentó el plano de desagüe de aguas lluvias.*
- *El 10 de enero de 2006 con radicado 2006ER810 se continuó dando respuesta al concepto técnico No. 3905, en el cual se remite una certificación por parte del laboratorio Conoser Ltda. De la caracterización del vertimiento, quedando a la espera del resultado.*
- *El 17 de enero de 2006 con radicado 2006ER1618 se terminó de dar respuesta al concepto técnico 3905, remitiendo los resultados por parte del laboratorio Conoser Ltda. Donde se acota lo siguiente "el vertimiento industrial de Distribuidora Coral y Cia Ltda. A la red de alcantarillado cumple con las normas ambientales".*
- *El 27 de julio de 2006 con radicado 2006ER33324 se envió una carta solicitando información del proceso ya que hasta ese momento no estábamos enterados del estado del trámite del registro de vertimientos. Tampoco a la fecha en mención, se había recibido notificación alguna del proceso en referencia".*

Que, el representante legal de la sociedad DISTRIBUIDORA CORAL Y CIA. LIMITADA no solicito pruebas.

Bogotá sin indiferencia

4



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0265

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1835 DEL 15 DE AGOSTO DE 2006

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que, mediante el concepto técnico No. 3905 del 17 de mayo de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente determinó:

CONCLUSIONES.

VERTIMIENTOS:

"De acuerdo con los resultados obtenidos en la caracterización remitida realizada el 16 de enero de 2004 a los vertimientos de la DISTRIBUIDORA CORAL Y CIA. no es posible determinar si la empresa cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos fijada en la Resolución No. 1074 de 1997.

La Subdirección Ambiental Sectorial desde el punto de vista técnico sugiere que el representante legal de la DISTRIBUIDORA CORAL Y CIA debe:

- ✓ *Remitir una caracterización del vertimiento por muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad industrial con un periodo mínimo de ocho (8) horas, con intervalos cada treinta (30) minutos donde contenga como mínimo los parámetros de pH, DBO5, DQO, temperatura, tensoactivos, grasas y aceites, caudal, sólidos suspendidos totales y sólidos sedimentables, informando la metodología empleada en el muestreo.*
- ✓ *Remitir los planos sanitarios en tamaño pliego en escala 1:250, indicando los sitios de descarga, tratamiento y cajas de inspección. Adicionalmente debe presentar los planos de desagüe de aguas lluvias.*

Que, dentro del seguimiento ambiental adelantado por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, se emitió el concepto técnico No. 7062 del 12 de septiembre de 2005, en dicho concepto se evaluó la caracterización del vertimiento remitida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, realizada a la sociedad DISTRIBUIDORA CORAL Y CIA LIMITADA.

Como conclusión del concepto técnico No. 7062 del 12 de septiembre de 2005, se estableció:

"De acuerdo con los resultados obtenidos en la caracterización remitida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP se determinó que el vertimiento correspondiente a la sociedad DISTRIBUIDORA CORAL Y CIA LIMITADA ubicada en la calle 16 sur No. 21-37 cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos fijada en la Resoluciones No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001 y según el valor de UCH la empresa muestra un grado de significancia BAJO".

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0265

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1835 DEL 15 DE AGOSTO DE 2006

"Se reitera lo solicitado en el concepto técnico No. 3905 del 17 de mayo de 2005 en cuanto a completar la información para estudiar la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que, respecto al recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la sociedad DISTRIBUIDORA CORAL Y CIA. LIMITADA, contra la Resolución No. 1835 del 15 de agosto de 2006, se considera que para declarar la responsabilidad e imponer la sanción a la sociedad DISTRIBUIDORA CORAL Y CIA. LIMITADA, se tuvo como fundamento el concepto técnico No. 3905 del 17 de mayo de 2005 en el cual se estableció que los vertimientos generados por la sociedad comercial no se encontraban registrados ante la autoridad ambiental. Con los argumentos presentados en el recurso de reposición, sobre este incumplimiento en particular, no acuden fundamentos jurídicos válidos que permitan desvirtuar la ocurrencia de una violación a la normatividad ambiental, por cuanto la exigencia de tener el permiso de vertimientos, es una obligación que nace de la ley, específicamente del artículo 1º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, que dispone: *"A partir de la presente providencia quien vierta a la red de alcantarillado y / o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento". "El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente resolución"*. Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de los residuos líquidos.

Que, el permiso de vertimientos es una obligación de naturaleza legal y su desconocimiento conlleva a la imposición de las sanciones previstas por la ley, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993. Resulta importante resaltar el deber de naturaleza constitucional, que nace del contenido del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, la obligación de todas las personas y ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales y velar por la conservación de un ambiente sano. Esta, es una de las razones por las cuales el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente ha establecido concentraciones máximas para realizar vertimientos a la red de alcantarillado y es el **permiso de vertimientos** el mecanismo mediante el cual la autoridad ambiental ejerce un control sobre la calidad de los mismos.

Que, los hechos verificados en el concepto técnico No. 3905 del 17 de mayo de 2005 hacen parte de situaciones y conductas realizadas en el pasado, es decir a un tiempo anterior al

Bogotá sin indiferencia

+



RESOLUCIÓN No. 0265

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1835 DEL 15 DE AGOSTO DE 2006

inicio del proceso sancionatorio, un tiempo en el cual la sociedad DISTRIBUIDORA CORAL Y CIA. LIMITADA. transgredió la ley ambiental que regula la materia de vertimientos al precipitar a la red del alcantarillado de la ciudad sus vertimientos sin el respectivo registro y permiso, tal y como consta en la certificación entregada por Microbiólogos Asociados el 26 de agosto de 2003, de donde se deduce específicamente que la sociedad comercial realiza labores comerciales desde el mismo año 2003, sin tener en cuenta las normas que regulan el medio ambiente y las medidas necesarias que redunden en el estricto cumplimiento.

CONSIDERACIONES LEGALES:

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el artículo 4º. de la Ley 23 de 1973 define la **contaminación** como: *"la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentas contra la flora y la fauna,, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de los particulares"*

Que, el artículo 17 de la Ley 23 de 1973 reza: *"Será sancionable conforme a la presente Ley, toda acción que conlleve contaminación del medio ambiente, en los términos y condiciones señaladas en el artículo 4º. de este mismo estatuto".*

Que, el Decreto No. 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto No. 1594 de 1984, que : *"las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan".*

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0 2 6 5

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1835 DEL 15 DE AGOSTO DE 2006

Que, de conformidad con el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo: *"Los recursos de reposición y de apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último se haya solicitado la práctica de pruebas o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio"*.

Que, el artículo 1º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, dispone: *"A partir de la presente providencia quien vierta a la red de alcantarillado y / o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento". "El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente resolución"*.

Que, con fundamento en la Ley 99 de 1993, artículo 66, le corresponde a esta entidad la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos, de emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Decreto Distrital No. 561 del 2006, ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de expedir los actos administrativos que resuelven cesar procedimiento, sancionar o exonerar, es decir, todos los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan.

En virtud de lo anterior,

Bogotá sin Indiferencia

4



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0265

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1835 DEL 15 DE AGOSTO DE 2006**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución No. 1835 del 15 de agosto de 2006, expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se declaró responsable a la sociedad DISTRIBUIDORA CORAL Y CIA. LIMITADA, identificada con el Nit.800054185-8 ubicada en la calle 16 sur No. 21-37 de la Localidad Antonio Nariño de esta ciudad, y se impuso una multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2006, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad DISTRIBUIDORA CORAL Y CIA. LIMITADA, identificada con el Nit.800054185-8 en la calle 16 sur No. 21-37 de la Localidad Antonio Nariño de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subsecretaría General de esta Secretaría Distrital de Ambiente, enviar una copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Local Antonio Nariño de esta ciudad, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO : Contra la presente providencia no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 16 FEB 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN

Director Legal Ambiental

PROYECTO MYRJAM E. HERRERA EXPEDIENTE DM-05-04-166 (vertimientos)

Bogotá sin Indiferencia